

**ESTATUTOS  
COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS - CCTR**

**CAPITULO I  
DEFINICIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1.** EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, es una corporación gremial de carácter democrático, originada en el ejercicio del derecho a la libre asociación de Terapeutas Respiratorios que se congregan con la finalidad de promover la utilidad y el significado de la profesión.

**Artículo 2.** Son principios esenciales de su estructura, igualdad de sus miembros, la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de los acuerdos por mayoría. La voluntad del colegio es dotar a los terapeutas respiratorios de una institución que represente y defienda sus intereses que contribuya a la sociedad a la promoción del derecho a la salud, entre otros ámbitos de calidad.

**Artículo 3. PERSONERIA.** Corporación gremial de carácter democrático, sin ánimo de lucro y personería jurídica propia con plena capacidad legal para el ejercicio de su misión, y estará regido por las leyes de la República Colombiana, sus Estatutos y su Reglamento. En él participan todos los Terapeutas Respiratorios, como personas naturales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**PARAGRAFO.** EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, pudiendo constituir sedes en otras ciudades, en el exterior y su duración será de 100 años que empezará a contarse desde su función.

**Artículo 4.** EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, tendrá una estructura y funcionamientos democráticos con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación, pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo a la ley.

**Artículo 5.** Serán objetivos del **COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS:**

- Velar por que la profesión de Terapia Respiratoria, se ejerza con arreglo a las normas éticas y legales.

- Defender los intereses económicos con base en el sistema obligatorio de salud, luchando por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el cumplimiento de los derechos mínimos laborales de los profesionales en sus relaciones de trabajo.
- Promover el intercambio científico entre sus miembros y de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
- Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
- Auspiciar las asociaciones científico-gremiales, asociaciones profesionales y de intereses que formen sus miembros para proteger el ejercicio de la profesión y promover su mejoramiento económico y profesional.
- Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración, evacuar las consultas que cualquier persona les formule en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen.
- Propender por el mejoramiento de la calidad académica, universitaria de pregrado y postgrado en Terapia Respiratoria.
- Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica del profesional en Terapia Respiratoria.
- Formular parámetros y adoptar medidas que impidan la competencia desleal entre los miembros del colegio y otros profesionales del área.
- Ejercer las demás funciones que la administración pública le asigne y colaborar con la realización de varios estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS O MIEMBROS**

**Artículo 6.** Son requisitos para ser miembro del **COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS:**

Es **obligatorio** para todos los colegiados lo siguientes requisitos:

- Tener El título de Terapeuta Respiratorio, terapeuta respiratorio o profesional en Terapia Respiratoria, otorgado por una institución aprobada y reconocida por el Estado Colombiano.
- Presentar solicitud de inscripción y que ésta sea aprobada por la junta directiva.



- Los extranjeros podrán incorporarse al colegio cuando cumplan los requisitos para ejercer la profesión en Colombia, siempre y cuando sea avalado y estudiado por la junta directiva del colegio.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones de acceso al COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS están dadas en sus estatutos, son objetivas y por lo tanto, ningún Terapeuta Respiratorio podrá ser objeto de trato diferencial.

**DERECHOS.** Los miembros del CCTR tienen derecho a

- Recibir todos los beneficios científicos, sociales y gremiales que se deriven del colegio.
- Elegir y ser elegidos
- Participar con voz y voto como delegado en las discusiones y toma de decisiones de la asamblea general.
- Ser oídos en descargos cuando sea necesario

**PARAGRAFO:** Para ejercer estos derechos los colegiados deben estar a paz y salvo con el colegio.

Durante su permanencia como miembro del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, los Terapeutas Respiratorios deberán:

- Aceptar y cumplir los presentes estatutos.
- Cumplir con los aportes económicos ordinarios y extraordinarios establecidos por la asamblea General.
- Asistir como delegados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general
- Someterse al régimen estatutario interno señalado por el órgano competente por el colegio, sin perjuicio de vigencia del código disciplinario único.
- Mantener en sus actuaciones profesionales una ética intachable

**Artículo 7. CLASES DE MIEMBROS.** Los miembros del CCTR serán de tres clases.

**FUNDADORES.** Son miembros fundadores los siguientes Terapeutas Respiratorios

**FUNDADORES COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS Y/O TERAPEUTAS RESPIRATORIOS – CCTR**

- MARTHA LUCIA MONCADA
- SANDRA CEBALLOS
- SANDRA LOPEZ
- JEIMY DUFAY DAVALOS



- SANDRA VIVIANA MANZANO
- ANISBED NARANJO ROJAS
- ALEXANDRA GONZALES
- LINA FERNANDA ARIAS B.
- IVON JOHANA AVILA O.
- MARCELA BARAHONA
- PAULA MARCELA ARBELAEZ

DE NÚMERO. Son miembros de número los Terapeutas Respiratorios, titulados que sean Aceptados, según los estatutos de la corporación.

HONORARIOS. Son miembros honorarios los profesionales titulados nacionales o extranjeros, que por su especial condición humana, distinción en el ejercicio de su profesión, servicios prestados en el país o beneficios concedidos al colegio, se hagan merecedores a tal distinción por decisión de la asamblea.

### CAPITULO III ORGANOS DE ADMINISTRACION O GOBIERNO

**Artículo 8. EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS** tiene en la Asamblea General de Delegados su máximo órgano de gobierno, que elegirá a la Junta Directiva, quien será su delegataria.

**Artículo 9. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad del **COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS**, y está integrada por las diferentes regionales representada por sus delegados cuyo número se establecerá en los presentes estatutos.

#### CAPITULOS

- ANTIOQUIA
- COSTA ATLANTICA (Guajira, Cesar, Sucre, Atlántico, Magdalena, Bolívar, Cordoba)
- SUR OCCIDENTE (Valle, Cauca, Chocó, Nariño)
- ANDINA (Cundinamarca, Bogotá DC, Tolima, Huila)
- ORIENTE (Boyacá, Arauca, Casanare, Santander, Norte de Santander)
- EJE CAFETERO (Quindío, Risaralda, Caldas)
- LLANOS Y AMAZONIA (Vichada, Meta, Guainía, Vaupés, Caquetá, Amazonas, Putumayo)

**PARÁGRAFO:** Cada capítulo elegirá con el sistema de mayoría simple a sus delegados de manera democrática, dependiendo del número de terapeutas respiratorios por cada regional se escogerá el número exacto de los representantes para la asamblea general. Ejemplo de 1 a 50 serán 2 los representantes, de 1 a 100, 4 los representantes, de 1 a 200, 6 los representantes, de 1 a 300, 8 los representantes, de 1 a 400, 10 y de 1 a 500, 12 representantes.

**Artículo 10. DELEGADOS REGIONALES.** Para efectos de organización los miembros del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS estarán distribuidos en cinco.

**Artículo 11. REUNIONES** La Asamblea General de delegados se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando así sea convocada por el presidente, la junta directiva, la revisoría fiscal o por petición de la mitad mas uno de los colegiados (quórum).

**Artículo 12. REUNIONES ORDINARIAS.** La reunión anual de la Asamblea general de Delegados se realizara durante el mes de MAYO de cada año; la convocatoria será hecha por la Junta Directiva Nacional con 30 días de anticipación a través de la página web y vía e-mail a cada afiliado.

En este tiempo los libros del colegio estarán a disposición de todos los miembros.

**Artículo 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS** cuando se convoque a reunión extraordinaria en el aviso de comunicación se incluirá en la orden del día, fecha, hora, día y lugar de reunión, con 15 días de anticipación.

**Artículo 14. QUORUM.** Para las reuniones de la asamblea general de delegados el quórum está conformado por la mitad más uno de los miembros. La reforma de estatutos se hará cada 6 meses, requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 15. FUNCIONES.** La asamblea general de delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el reglamento interno del colegio y reformas estatutarias.
- Conocer de las quejas que se presenten contra los miembros de la Junta Directiva
- Elegir la Junta Directiva y su suplente por el término de cuatro años.
- Elegir Revisor Fiscal
- Elegir representantes del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, ante los organismos y asociaciones en los que tenga asiento dándoles instrucciones precisas en aquellos aspectos de interés para el Colegio. Tales representantes

presentarán un informe escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días después de finalizada su actividad.

- Estudiar los informes de la junta directiva y demás órganos que conformen el COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS.
- Estudiar, discutir y aprobar todas las proposiciones que se presenten durante sus reuniones.
- Previo estudio de la Junta Directiva, sancionar o absolver disciplinariamente a los miembros cuando fuere necesario.
- Dictar los reglamentos necesarios para que el colegio cumpla sus objetivos.
- Adoptar el reglamento para la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución anticipada de la entidad (colegio).
- Designar un liquidador para la disolución del colegio.
- Crear convenios con instituciones tanto del estado como del sector privado, con el fin de contribuir con la generación de empleo dentro de los miembros del colegio.
- Las demás funciones que la ley, los estatutos o el reglamento lo señalen.

**Artículo 16. JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva es delegataria de la Asamblea General de Delegados, se compondrá de 11 miembros principales con voz y voto, 2 suplentes numéricos que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos para un periodo de 4 años: tanto para la junta directiva nacional como la regional.

Presidente  
Vicepresidente  
Secretario (suplente)  
Tesorero (suplente)  
Cinco vocales

**PARAGRAFO:** Cada capítulo se reunirá y elegirá su Junta Directiva la cual se compondrá de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 vocales, para que los represente. Estará regida por los mismos estatutos y por consiguiente tendrá las mismas funciones de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 17. REQUISITOS.** Para ser miembro de la junta directiva, se requiere estar inscrito en el Colegio y ser colombiano de origen o por adopción, no haber sido sancionado por el tribunal de Ética Médica, no tener sanción disciplinaria vigente.

**Artículo 18. FUNCIONES.** Serán funciones de la junta directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea general, los estatutos, reglamentos y legislación vigente que afecte al colegio.
- Crear y reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor

cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos y tramites referidos a su celebración.

- Designar los miembros honorarios
- Elegir sedes de congresos, asambleas y seminarios
- Ejecutar las decisiones aprobadas por la asamblea general y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- Atender los reclamos, consultas y solicitudes de los miembros de la entidad.
- Convocar a la colegiatura a sesiones extraordinarias.
- Fijar las fechas de celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Definir la estructura orgánica y funcional del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS.
- Conocer las solicitudes de permisos por ausencias del país o por enfermedades de los miembros de la junta directiva.
- En caso de renuncia o suspensión de uno de los miembros de la junta directiva, será reemplazado por un suplente hasta la realización de la próxima asamblea general. En caso de muerte de un miembro de la junta se procederá de la misma manera.
- La falta de asistencia no justificada a dos o 4 sesiones no consecutivas se estimará como renuncia al cargo.
- Conocer en primer término, de las quejas contra miembros del Colegio en ejercicio de la profesión y aplicar las sanciones disciplinarias
- Administrar los fondos del Colegio, elaborando y aprobando el proyecto de presupuesto y gasto anual.
- Convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de ingreso al Colegio.
- Evacuar consultas y elaborar informes sobre la marcha del Colegio.
- Reunirse bimensualmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- Estudiar y aprobar los reglamentos generales del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS
- Las demás funciones que los estatutos, el reglamento y las leyes le señalen.

**Artículo 19. PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS. El Presidente velará por el cumplimiento de los estatutos y el reglamento del Colegio.

Tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las reuniones y las asambleas y firmar las actas con el secretario.
- Revisar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades.
- Ejercer la representación legal del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS

RESPIRATORIOS y representarla en los asuntos fiscales, sociales y en los que determine la junta directiva. Esta representación es permanente.

- Informar a la junta directiva sobre la marcha de la institución y someter a su estudio los programas que consideren convenientes.
- Integrar las comisiones necesarias para la buena marcha del colegio.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias o cuando lo solicite un número de miembros que represente el 20% de los colegiados.
- Autorizar con su firma todos los actos y contratos que celebre la entidad.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del colegio, y presentar a la consideración de la junta directiva los proyectos de adiciones y traslados presupuéstales así como los gastos extraordinarios.
- Coordinar la labor de todos los miembros de la junta directiva.
- Presentar al colegio al final de su periodo, un informe completo de la gestión de la junta y de la situación del mismo.
- Diligenciar la correspondencia con el secretario.
- Firmar con el secretario los documentos administrativos, científicos y económicos.
- Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y por la junta directiva.

**Artículo 20. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Llevará a cabo todas las funciones que el Presidente le delegue, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

**PARAGRAFO.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y ejercerá todas aquellas funciones específicas que le sean asignadas por éste o por la junta directiva que resulten de interés para el COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS.

**Artículo 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

- Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento de los servicios del colegio. será obligatorio el registro de salida y entrada de documentos.
- Llevar las actas de las reuniones, sanciones de Junta Directiva y Asambleas y presentarlas para aprobación en la siguiente reunión.
- Comunicar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de los cuerpos directivos.
- Llevar un libro de registro de afiliados al colegio (base de datos).
- Abstenerse de mostrar el libro de actas, la correspondencia, papeles y demás documentos del colegio, salvo al presidente, a los directivos y al revisor fiscal y si persona distinta requiere imponerse de su contenido, lo hará con autorización del presidente



- Citar a reuniones científicas, juntas directivas y Asambleas, de común acuerdo con el Presidente.
- Firmar con el presidente las actas y diligenciar la correspondencia.
- Hacer registrar en la gobernación del departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, tanto el acta de la asamblea general en que se elija la junta directiva.
- Cumplir los demás deberes que le imponga la Asamblea General, la junta directiva y el Presidente del colegio.
- Mantener comunicación permanente entre los Colegiados y la Junta Directiva.

#### **Artículo 22. FUNCIONES DEL TESORERO.**

- Velar por el recaudo de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias que deben sufragar los colegiados
- Organizar la contabilidad de la entidad.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la institución y presentar a consideración de la junta directiva los proyectos de adiciones y traslados presupuéstales que considere conveniente en forma conjunta con el Presidente del colegio y elaborar los balances.
- Autorizar y firmar los comprobantes y cheques.
- Informes periódicos sobre la situación financiera, contable y de tesorería.
- Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y por la junta directiva.

#### **Artículo 23. FUNCIONES DE LOS VOCALES.**

- Auxiliar a los titulares de los otros cargos de la junta directiva y sustituirlos en sus ausencias
- Llevar a cabo las tareas que les confié el presidente de la junta directiva o la propia junta.
- Coordinar en eventos importantes en los que tenga lugar el colegio. Ser veedores de los procesos que se desarrollen en cada uno de los comités.

**Artículo 24. REVISOR FISCAL:** El Colegio Colombiano de Terapeutas Respiratorios tendrá como ente regulador un (1) Revisor Fiscal, que será elegido democráticamente por la Asamblea General de Delegados como máximo órgano de gobierno del CCTR. Este ejercerá vigilancia y control al interior de la Corporación en un cargo independiente administrativo. Sus funciones serán:

- Ser el vocero de los socios ante la junta directiva.

- Cerciorarse de que las operaciones que celebre el colegio se ajusten a la ley, a los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva, así como informar a estos órganos y a la presidencia por escrito sobre cualquier irregularidad.
- Velar porque se lleve correctamente la contabilidad del colegio, así como los libros de actas y porque se conserven en forma debida a la correspondencia los comprobantes y demás archivos, procurar porque se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la institución y en general, todo lo que ella posee a cualquier título.
- Ejercer el control permanente, sobre los dineros, cheques, letras y demás valores de la entidad.
- Presentar un informe de sus labores a la Asamblea General.
- Firmar los balances del colegio y finiquitar las cuentas.
- Reemplazar al secretario en su ausencia y presidir las sanciones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- Ser el fiscalizador del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva.
- Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el presidente y el secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves para tratar.

**Artículo 25. COMITES.** El Colegio Colombiano de Terapeutas Respiratorios podrá organizar y mantener en funcionamiento varios comités, de acuerdo a las necesidades e inquietudes de sus miembros. Los integrantes y coordinadores de estos comités elegidos por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 26.** Los miembros de la junta directiva se elegirán cada cuatro (4) años. Cada cuatro años la votación se hará de forma secreta y nominalmente por una sola plancha entre las que hayan sido inscritas y serán elegidos quienes figuren en las mismas, de conformidad con la votación y aplicando el sistema de cociente y residuos electorales.

**PARAGRAFO.** Cualquier colegiado puede postularse, si cumplen con los requisitos establecidos por estos estatutos para ser miembro de la junta directiva.

**Artículo 27.** Para los cargos de junta directiva en general, las elecciones se realizarán en la Asamblea General de Delegados. Para elegir a los miembros de la junta Directiva

Representantes de las distintas regionales, las elecciones se realizarán en cada regional, de manera democrática.

**Artículo 28.** Los candidatos postulados por las regionales para ser miembros de la junta directiva no pueden ser los miembros delegados a la Asamblea general.

Las elecciones regionales se regirán por los siguientes artículos.

**Artículo 29. CONVOCATORIA.** La junta directiva convocará las elecciones regionales, comunicándolo a los colegiados por medio de amplia difusión regional, con 60 días de anticipación a la fecha señalada para tal fin.

**Artículo 30. VIGILANCIA DE ELECCIONES.** Para asegurar la transparencia en el proceso democrático de elección, una vez realizada la convocatoria a elecciones, la junta directiva nombrará mediante sorteo público entre los colegiados, un comité de veeduría regional, compuesto por 5 miembros, quienes manejarán el proceso de elección y escrutinio de representante regional a la junta directiva y de delegados ante la ASAMBLEA General.

**PARAGRAFO.** La designación como miembro del comité de veeduría será de obligatoria aceptación, a menos que uno de los elegidos se hubiere postulado como candidato a alguno de los cargos de elección popular.

**Artículo 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VEEDURIA.** Ejercerá las siguientes funciones.

- Recepción de candidatos
- Proclamación de candidatos y distribución de folletos de elección
- Control y vigilancia de la campaña electoral
- Formalización del escrutinio general
- Proclamación de candidatos electos.

**Artículo 32. INSCRIPCION.** Los colegiados que quieran postularse para los cargos convocados, deberán hacerlo mínimo con 20 días de anticipación a la fecha de elecciones, haciendo llegar al comité de veeduría sus hojas de vida, las cuales serán difundidas a los miembros del colegio en forma igualitaria, por medio de folletos de elecciones en los que constara la información de cada candidato y el cargo para el que se postula.

**Artículo 33. CAMPAÑA ELECTORAL.** EL COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS, bajo el principio de igualdad de oportunidades, presupuestara una cantidad que permita a cualquiera de los candidatos hacer campaña electoral dentro de los límites institucionales. Podrá programar mesas redondas, debates o reuniones en las que los candidatos puedan, en igualdad de condiciones, exponer sus programas de gobierno.

**PARAGRAFO.** Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o irrespeto a los demás candidatos o el uso del emblema del colegio o cualquier otro tipo de mensaje que tienda a confundir al elector.

**Artículo 34. MESAS DE VOTACION.** El comité de veeduría establecerá cuantas mesas de votación sean necesarias, ofreciendo de este modo el máximo de cobertura en las distintas ciudades del país. El comité de veeduría designará mediante sorteo público a dos miembros que actuarán como jurados de votación, encargados de la respectiva mesa. Cada candidato puede nombrar un veedor por cada mesa.

**Artículo 35. VOTACION.** En la fecha señalada en la convocatoria se efectuarán las elecciones. La Junta Directiva, bajo la vigilancia del Comité de Veeduría, confeccionará los sobres, listas, papeletas, tarjetones, o el método que a bien tenga, y las urnas necesarias para la elección en cada mesa.

La vigilancia del COLEGIO COLOMBANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS está a cargo de la Revisoría Fiscal, de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales. El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales y a la Junta Gobierno cuando lo solicite.

**Artículo 36. VOTO PERSONAL.** El elector escogerá las papeletas o marcará los tarjetones con los nombres de los candidatos a elegir y las introducirá en un sobre y, previa identificación, lo introducirá en la urna.

**Artículo 37. VOTO POR CORREO.** Los colegiados que no puedan votar personalmente, deben solicitar al comité de Veeduría el formato que previamente estará diseñado, para diligenciarlo y recibir la autorización del Comité para Votar por este medio. Con la autorización se adjuntarán las papeletas y los sobres, que el colegiado remitirá nuevamente al domicilio principal del colegio.

**PARAGRAFO.** Las autorizaciones para votar por correo podrán solicitarse desde el día de la publicación de la convocatoria hasta 5 días hábiles antes de la fecha de elecciones y los sobres se recibirán hasta la hora de cierre de las votaciones. El comité de Veeduría designará a uno de los miembros para que custodie los sobres que vayan llegando con los votos por correo.

**Artículo 38. ESCRUTINIO.** A la hora señalada para el cierre de las votaciones, se hará el respectivo conteo de votos en las mesas de votación, de la siguiente manera:

- En las mesas ubicadas en ciudades distintas al domicilio principal, la votación se cerrará dos horas antes que en esta sede.

- Tras el cierre, se procederá al conteo de votos en sendos actos públicos.
- Terminado el conteo, los jurados de votación y los veedores designados por cada candidato darán el reporte de los candidatos ganadores y levantarán un Acta, la cual será enviada al Comité de Veeduría con los respectivos sobres y la lista utilizada para el control y relación de los votantes.
- En la sede principal, en acto público en el que participaran la Junta Directiva y el Comité de Veeduría, se dará el reporte de los resultados de cada mesa de votación, incluyendo la del domicilio principal, y de los sobres de los votos por correo.
- El escrutinio público finalizara con la proclamación de los candidatos elegidos como miembros de la Junta Directiva y con la suscripción del Acta firmada por los presentes, cuyo contenido será publicado en las diferentes sedes del colegio y en un periodo de amplia circulación nacional. Copia del Acta se entregara a todos los candidatos participantes en el proceso electoral.
- En caso de empate, se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados.
- El secretario del comité de Veeduría Expedirá los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido la mayoría de votos, con el visto bueno del presidente del mismo comité.

## **CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 39.** Sin perjuicio de las competencias estatales, el COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS podrá sancionar a sus miembros a través de la Asamblea General por conductas contrarias a los intereses del colegio, de los demás colegiados, de la profesión y sus pacientes; procedimientos y sanciones que serán establecidas en el régimen disciplinario que adoptara la Asamblea General de Delegados.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 40.** El patrimonio del COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPEUTAS RESPIRATORIOS está constituido por las cuotas de los afiliados, los auxilios donados por las personas naturales o jurídicas, los bienes que a cualquier titulo adquiera , incluyendo donaciones, y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen al colegio.



**Artículo 41.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de sus manejo, su fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 42.** Se tendrán como causales de disolución la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del colegio de disolver la sociedad, tomada en asamblea extraordinaria.

**Artículo 43.** En caso de disolución el colegio en la Asamblea General que determina dicha disolución, designará un liquidador. El colegio así disuelto conservará su personería jurídica hasta cuando concluya el proceso de liquidación; una vez satisfecho el pasivo, el activo patrimonial liquido del colegio pasara a la institución de beneficencia que determine la asamblea general o, en su defecto, el liquidador.